

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 295 -2017-MPH/GM

Huancayo, 19 JUL 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTOS:

El Expediente N° 33928-G-2017, de fecha 16 de junio de 2017, presentado por el administrado Daniel Julián Guerra Ccoscco, quien interpone recurso de Apelación contra la Carta N° 345-2017-MPH/GTT de la Gerencia de Tránsito y Transporte e Informe Legal N° 459 -2017-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente N° 33928-G-2017, de fecha 16 de junio de 2017, el administrado Daniel Julián Guerra Ccoscco, interpone recurso administrativo de Apelación contra la Carta N° 345-2017-MPH/GTT, bajo los argumentos que en ella exponen;

Que con Carta N° 345-2017-MPH/GTT de fecha 26 de mayo de 2017, la Gerencia de Tránsito y Transporte comunica al administrado que no es factible su pedido en mérito al Informe N° 112-2017-PRSL/GTT/MPH y en cumplimiento al Artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 559-2016-MPH/CM (sin adjuntar Informe);

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 2 del artículo 215° del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS: "Solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá legarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo";

Que, estando a la norma acotada en el párrafo precedente, el presupuesto objetivo, para la validez de cualquier recurso, es la existencia de un acto administrativo antelado contra el cual se dirige la impugnación. Es el acto que se argumenta que causa agravio al administrado y cuya eficacia se pretende modificar o extinguir;

Que, por imperio de la norma se ha definido como actos impugnables a los siguientes: Actos definitivos o resoluciones; Actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento; Actos de trámite que produzcan indefensión. De este modo se descarta la posibilidad de impugnar: Actos de simple impulsión procesal o de trámite; actos que reproducen otro acto anterior, sean definitivos o firmes; actos confirmatorios de otros anterior (por no haber sido recurrido el acto originario); y lo Actos de Administración;

Que, con respecto a la apelación interpuesta contra la Carta N° 345-2017-MPH/GTT de fecha 26 de mayo de 2017, este constituye un acto de administración, no siendo pasible de impugnación, de acuerdo a la norma administrativa vigente, por lo que el recurso impugnativo de apelación contra la carta resulta IMPROCEDENTE;

Que, además de los actuados obrantes, la Gerencia de Tránsito y Transportes omitió resolver el pedido primigenio del administrado mediante acto resolutivo debidamente motivado, conforme establecen los artículos 195° y 215° del cuerpo legal citado y la Quinta Disposición del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal, N°522-MPH/CM; porque notifico la denegatoria con Carta N° 345-2017-MPH/GTT, sin la debida motivación y sustento correspondiente(téngase presente que no obra en autos el Informe N° 112-2017-PRSL/GTT/MPH). Asimismo, el expediente del recurrente fue presentado dentro del plazo establecido por el Artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 559-2016-MPH/CM; por tanto, se debió evaluar adecuadamente las condiciones y requisitos que exige la norma vigente, para



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 295 -2017-MPH/GM

aceptar o denegar el pedido según corresponda. En consecuencia, la Carta N° 345-2017-MPH/GTT de fecha 26 de mayo de 2017, resulta NULA por contravenir la Ley;

Que, de conformidad con el artículo 211° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, es pertinente y legítimo declarar NULO DE OFICIO, la Carta N°345-2017-MPH/GTT por estar inmersa en las causales de Nulidad del Artículo 10° de la Norma citada, vulnerando el principio de Legalidad y del Debido Procedimiento previsto en el Artículo IV, Numeral 1.1 y 1.2 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado D.S. N° 006-2017-JUS, causando agravio al interés público, al incumplir las normas y reglas del procedimiento establecido. Consecuentemente IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación formulado con Expediente N° 3398-G-17, asimismo al declararse la nulidad del acto, las cosas se retrotraen al momento en que se produjo el vicio; por tanto, corresponde retrotraer el procedimiento hasta la etapa de Resolver objetiva y responsablemente el pedido del administrado según Expediente N°6968-G-2017, según los procedimientos legales establecidos;

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A, concordante con el artículo 83° del D.S. 006-2017-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLÁRESE LA NULIDAD DE OFICIO la Carta N° 345-2017-MPH/GTT; por las razones expuestas, en consecuencia **RETROTRÁIGASE** el procedimiento hasta la etapa de Resolver el Expediente N° 6968-G-17, según los procedimientos legales establecidos y en el plazo previsto por Ley.

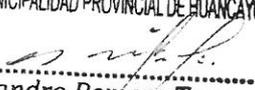
ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLÁRESE IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación formulado por el señor Daniel Julián Guerra Ccoscco, en virtud a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO - REMÍTASE copias de los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario para determinar las responsabilidades y posibles sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFIQUESE al administrado con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Alejandro Romero Tovar
GERENTE MUNICIPAL